



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Presidencia y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación**

7675 Resolución de 24 de junio de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Resolución de 22 de mayo de 2015, de convocatoria de subvenciones de fomento de la contratación en la Región de Murcia. 25682

##### **Consejería de Agricultura y Agua**

7676 Orden de 24 de junio de 2015, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Agua y de Sanidad y Política Social, para el control y erradicación de la rabia en los animales y la prevención de riesgos para la salud pública. 25684

7677 Orden de 24 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establece un horario especial de Calamento de los Artes de Pesca en las zonas delimitadas para el baño en el Mar Menor. 25692

7678 Corrección de errores a la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los grupos de acción local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el período de programación 2014-2020. 25694

##### **Consejería de Educación, Cultura y Universidades**

7679 Resolución de 16 de junio de 2015 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Adenda al convenio para la formalización del acceso al régimen de conciertos Educativos entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y el Centro Docente Privado "Colegio Magda", de Ceutí, para Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria por un periodo de tres años". 25696

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio**

7680 Anuncio de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, sobre información pública de solicitud de autorización de transporte marítimo de pasajeros a petición de Bedia y Fernández Ferrys, S.L. 25699

**BORM**



## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Mancomunidad de los Canales del Taibilla

7681	Anuncio sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del "Proyecto 04/15 de modificación n.º 1 del proyecto 03/13 de abastecimiento a Alhama de Murcia y Librilla desde el sistema Lorca-Totana (MU/Alhama de Murcia)". E529.	25700
------	--	-------

## III. Administración de Justicia

#### Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

7682	Recurso de suplicación 986/2014.	25701
7683	Recurso de suplicación 549/2014.	25702
7684	Recurso de suplicación 1.057/2014.	25703
7685	Recurso de suplicación 981/2014.	25704

#### Primera Instancia número Uno de Cartagena

7686	Procedimiento ordinario 72/2013.	25705
------	----------------------------------	-------

#### Primera Instancia número Siete de Murcia

7687	Juicio verbal 17/2015.	25706
------	------------------------	-------

#### Instrucción número Siete de Murcia

7688	Juicio de faltas inmediato 57/2015.	25708
------	-------------------------------------	-------

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

7689	Procedimiento de oficio autoridad laboral 2/2015.	25712
------	---	-------

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

7690	Despido/ceses en general 331/2015.	25715
7691	Despido objetivo individual 355/2015.	25717
7692	Despido objetivo individual 365/2015.	25719
7693	Despido objetivo individual 370/2015.	25722
7694	Despido/ceses en general 292/2015.	25725
7695	Despido/ceses en general 504/2014.	25727

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

7696	Seguridad Social 755/2012.	25729
7697	Modificación sustancial de condiciones laborales 870/2014.	25730
7698	Procedimiento ordinario 345/2015.	25732
7699	Procedimiento ordinario 259/2015.	25733
7700	Modificación sustancial de condiciones laborales 351/2015.	25734
7701	Procedimiento ordinario 230/2015.	25735
7702	Despido/ceses en general 760/2014.	25737
7703	Seguridad Social 358/2015.	25738



**BORM**

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

7704	Despido objetivo individual 357/2015.	25739
7705	Seguridad Social 1.063/2012.	25741
7706	Seguridad social 1.072/2012.	25743

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

7707	Despido objetivo individual 344/2015.	25745
7708	Procedimiento ordinario 317/2015.	25746

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

7709	Despido/ceses en general 386/2015.	25748
------	------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

7710	Procedimiento ordinario 791/2014.	25750
7711	Despido/ceses en general 319/2015.	25752
7712	Despido/ceses en general 330/2015.	25755
7713	Despido/ceses en general 332/2015.	25757
7714	Despido/ceses en general 252/2015.	25759
7715	Despido/ceses en general 767/2013.	25760
7716	Despido objetivo individual 376/2015.	25762
7717	Despido objetivo individual 316/2015.	25764
7718	Despido/ceses en general 415/2015.	25766

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

7719	Modificación sustancial condiciones laborales 301/2015.	25768
7720	Procedimiento ordinario 969/2013.	25770

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

7721	Despido objetivo individual 309/2015.	25772
7722	Seguridad Social 107/2014.	25774
7723	Despido/ceses en general 348/2015.	25775
7724	Procedimiento ordinario 157/2015.	25777
7725	Procedimiento ordinario 58/2015.	25779
7726	Salarios de tramitación a cargo del Estado 1/2015.	25782

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia**

7727	Ejecución de títulos judiciales 66/2015.	25784
------	--	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

7728	Ejecución de títulos judiciales 49/2015.	25787
7729	Ejecución de títulos judiciales 33/2015.	25790
7730	Ejecución de títulos judiciales 61/2015.	25793
7731	Ejecución de títulos judiciales 70/2015.	25797

**BORM****Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

7732 Ejecución de títulos judiciales 62/2015. 25800

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

7733 Ejecución de títulos judiciales 88/2015. 25803

**IV. Administración Local****Alguazas**

7734 Exposición pública de la Cuenta General 2014. 25805

7735 Aprobación de modificación de tarifas del agua. 25806

**Calasparra**

7736 Citación por comparecencia para notificación auto 114/2015, entrada en domicilio. 25807

**Ceutí**

7737 Anuncio de formalización de la enajenación de una parcela de uso equipamiento educativo ubicada en calle José María Párraga, calle Pintor Moratalla, en el término municipal de Ceutí. 25808

**Mula**

7738 Nuevas tarifas por suministro de agua potable. 25809

**Totana**

7739 Anuncio sobre solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en diputación Mortí, paraje Los Jaboneros. 25810

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**7675 Resolución de 24 de junio de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Resolución de 22 de mayo de 2015, de convocatoria de subvenciones de fomento de la contratación en la Región de Murcia.**

Mediante Resolución de 22 de mayo de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobó la convocatoria de subvenciones para el fomento de la contratación en la Región de Murcia (BORM número 121, de 28 de mayo).

En el apartado segundo de la citada Resolución de convocatoria relativo a la financiación, se establece que las subvenciones convocadas serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación para el ejercicio 2015, y podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE Región de Murcia 2014-2020, al tiempo que se fijan los créditos destinados a financiar la concesión de las mismas por cuantía de 2.950.000,00 euros.

El Programa Operativo FSE Región de Murcia 2014-2020 fue remitido en julio de 2014 a la Comisión Europea para su aprobación. Durante el periodo de estudio por parte de dicha institución, se han producido cambios en la estructura de los objetivos específicos y las medidas propuestas por la Región de Murcia, entre ellas, la separación de la medida «conversión de contratos temporales a indefinidos» de la medida «contratación inicial indefinida». Con el fin de establecer una adecuada correlación entre el código de proyecto presupuestario y el objetivo específico y su medida, se ha considerado conveniente introducir las oportunas modificaciones en el apartado 2 "Financiación" de la Resolución de convocatoria arriba citada.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que confieren al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación los artículos 10.1 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del citado organismo autónomo,

#### Resuelvo

**Primero.-** Modificar el apartado segundo "Financiación" de la Resolución de 22 de mayo de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que aprueba la convocatoria de subvenciones de fomento de la contratación en la Región de Murcia (BORM número 121, de 28 de mayo), que queda redactado como sigue:

## "Segundo. Financiación.

1.- Las subvenciones que se convocan serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación para el ejercicio 2015 y podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE Región de Murcia 2014-2020, según el siguiente detalle:

Subprograma	Partida	Proyecto	Cuantía €	Financiación	
				FSE	CARM
Subprograma 1: Artículo 6 1 a), 1 b) y 1 c) de la Orden de bases	57.02.00.322A.475.01	32500	900.000,00	720.000,00	180.000,00
Subprograma 4: Artículo 6.4 de la Orden de bases	57.02.00.322A.475.01	43650	1.550.000,00	1.240.000,00	310.000,00
Subprograma 2 Artículo 6.2 b) de la Orden de bases	57.02.00.322A.475.01	42996	500.000,00	400.000,00	100.000,00
TOTAL.....			2.950.000,00	2.360.000,00	590.000,00

2.- Las subvenciones que se otorguen no podrán, en ningún caso, exceder del límite de los créditos establecidos en la presente resolución de convocatoria".

**Segundo.-** Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, 24 de junio de 2015.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**7676 Orden de 24 de junio de 2015, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Agua y de Sanidad y Política Social, para el control y erradicación de la rabia en los animales y la prevención de riesgos para la salud pública.**

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en su artículo 8.1 g), faculta a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a establecer, como medida sanitaria de salvaguarda, la obligatoriedad de la vacunación con el fin de prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales.

Asimismo, esta misma Ley, en su artículo 7.1 c), indica que los propietarios o responsables de animales están obligados a aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para prevenir las enfermedades de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquéllas como para el personal que las ejecute.

Por su parte, a nivel nacional, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su artículo 19.2 b) y, a nivel de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1, prevén la adopción de las medidas preventivas que se consideren precisas en caso de que exista, o se sospeche razonablemente la existencia de la aparición de la enfermedad, o para mantener niveles adecuados de protección frente a esta enfermedad en los animales domésticos tal y como se contempla en el Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en animales domésticos en España.

Asimismo, la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, en su artículo 8.1, establece la competencia de las consejerías correspondientes en materia de sanidad animal y de salud pública en la vacunación o tratamiento obligatorio de los animales de compañía.

Según las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, el norte de África es una de las zonas del mundo donde la enfermedad de la rabia se encuentra de forma endémica, no siendo infrecuente, en Europa, la aparición de casos en cánidos procedentes de Marruecos.

Por otra parte, la globalización a la que el mundo está sometido y los informes epidemiológicos emitidos por diversos organismos internacionales (O.I.E./O.M.S.), muestran un continuo avance de la rabia en la U.E. tal y como evidencia la reiterada aparición de casos de rabia salvaje en países como Italia, Rumania, Polonia, y Eslovaquia. Finalmente, la aparición de un foco de rabia en Toledo en 2013 y la muerte en junio del 2014 de una mujer residente en Madrid que adquirió la enfermedad tras la mordedura de un perro en Marruecos, han puesto de manifiesto, la importancia de la vacunación anual de los animales de compañía como una pieza fundamental en el control de esta enfermedad.

Por ello, con el fin de prevenir la aparición de casos de rabia humana, es necesaria la aplicación de medidas de profilaxis vacunal contra esta enfermedad en la población animal que pueda actuar como transmisora (caninos, felinos y mustélidos) como una medida prioritaria en la lucha contra esta enfermedad, para mantener un nivel adecuado de inmunización en los animales que conviven en el entorno humano.

Por tanto, en aplicación de la previsión citada en la Ley 10/1990, de 27 de agosto, así como en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, en la Ley 33/2011, General de Salud Pública y en la Ley 14/1986, General de Sanidad, de conformidad con las competencias en materia de ganadería y sanidad atribuidas en el artículo 10.1.6 y 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia; a propuesta conjunta de la Dirección General de Ganadería y Pesca y de la Dirección General de Salud Pública,

### **Disponemos:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Esta Orden tiene por objeto establecer, con carácter obligatorio, la vacunación anual de rabia en los animales domésticos de hábitat humano, en concreto en las especies caninas, felinas y mustélidas (hurones), ubicados en la Región de Murcia.

#### **Artículo 2. Campañas de vacunación.**

1. La vacunación antirrábica se realizará a lo largo de todo el año, pudiéndose concentrar esta actividad en plazos concretos de tiempo, mediante las denominadas campañas de vacunación, con el fin de garantizar la rapidez y eficacia de esta medida. Las campañas de vacunación antirrábica a efectos de concentraciones, se iniciarán el 1 de julio y terminarán el 31 de agosto. En el caso de municipios con gran extensión rural, dispersión de la población y de difícil acceso y que no disponen de atención veterinaria permanente, se podrán realizar concentraciones con tal finalidad.

2. La obligación se extenderá a las especies indicadas en el artículo 1, de cualquier raza, peso, y a partir de las siguientes edades:

- 3, 5 meses: en perros y hurones
- 5 meses: en gatos.

Con independencia de lo anterior, los cachorros que alcancen la edad de vacunación recomendada para cada especie, deberán ser vacunados con las siguientes pautas:

- Primovacunación a la edad establecida, con el número de dosis que establezca el profesional veterinario.
- Revacunación anual como adultos

En adultos, de los que se desconozca el estatus sanitario, se recomienda también una pauta vacunal similar a la primera inmunización como mínimo, y siempre a criterio del profesional veterinario actuante.

#### **Artículo 3. Coordinación de la Campaña.**

1. La campaña de vacunación antirrábica será organizada y coordinada en la Región de Murcia por el Il. Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia. Para facilitar el cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente orden, el Colegio de Veterinarios, en virtud de su experiencia en el desarrollo de este tipo de campañas, programará y difundirá el calendario de Concentraciones

y el desarrollo de la campaña en el plazo de 10 días tras la publicación de la orden, comunicando previamente a la Dirección General de Ganadería y Pesca, la planificación (fechas y lugares) de las campañas.

2. Será obligación del Colegio comunicar a las autoridades competentes (Dirección General de Ganadería y Pesca y Dirección General de Salud Pública), cuando finalice la campaña e igualmente al finalizar el ejercicio, mediante el informe correspondiente, el detalle de al menos los siguientes extremos:

- N.º de animales vacunados y su ubicación geográfica.
- Especie, sexo y raza. Código de identificación.
- Propietario: DNI, domicilio, población y código postal.
- Tipo y lote de vacuna utilizada.
- N.º colegiado responsable de la actuación.
- N.º de animales dados de baja, mediante los diferentes sistemas de información que maneja el Colegio.
- Aquellas adicionales que pudieran entenderse oportunas.

En consecuencia, el Colegio será el responsable de facilitar y aportar, en representación del colectivo facultativo veterinario, la información requerida dentro del contexto de la campaña de vacunación antirrábica.

3. Para el desarrollo de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Colegio Veterinario podrá utilizar todos aquellos medios que considere procedentes, incluido el Sistema de Identificación de Animales de Compañía de la Región de Murcia (SIAMU) u otras bases con la misma finalidad, como herramientas informáticas de llevanza y gestión de los datos generados.

#### **Artículo 4.- Ejecución de la vacunación.**

1. La vacunación se efectuará exclusivamente por veterinarios colegiados, pudiéndola realizar en concentraciones, dispensarios municipales, consultorios, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios u otras instalaciones apropiadas para tal fin.

Con carácter previo a la vacunación, el veterinario realizará un examen clínico para determinar si el animal reúne las condiciones idóneas para recibir la vacuna.

2. La vacunación, necesariamente, habrá de hacerse utilizando material de un solo uso y no reutilizable.

3. El registro de cada una de las actuaciones veterinarias realizadas para dar cumplimiento a esta campaña, deberá reflejarse en alguna de las bases de datos a que se refiere el artículo 3 de la presente orden, en el plazo máximo de 7 días desde la actuación clínica. La detección del incumplimiento del plazo señalado, así como la deficiencia o ausencia en el aporte de los datos que han de ser comunicados por el veterinario actuante al SIAMU u otra base de datos, habrán de ser notificados por el Colegio Oficial de Veterinarios a la Dirección General de Ganadería y Pesca para la adopción de las medidas oportunas.

De la misma manera, la actuación sanitaria realizada sobre los animales, deberá quedar reflejada en el "pasaporte de animal de compañía", o bien en la "Cartilla sanitaria del Reino de España", para lo cual, el documento de identificación de que se trate deberá estar en posesión del titular del animal, y ser presentado ante el veterinario actuante para que éste proceda a su cumplimentación.

4. Si en el curso del examen clínico referido en el apartado uno del presente artículo, el veterinario detectara en el perro sintomatología o lesiones compatibles con Leishmaniosis, el facultativo debe informar al propietario y/o poseedor del animal, poniendo en su conocimiento los riesgos que la enfermedad tiene tanto para el hombre como para el perro y la conveniencia de hacer un control serológico a los efectos de confirmar el diagnóstico y, si procede implantar el tratamiento conveniente.

5. En seguimiento al apartado anterior, el veterinario actuante registrará en los medios ofimáticos e informáticos que le facilite el Colegio de Veterinarios, la existencia de leishmaniosis con diagnóstico clínico presuntivo y/o con confirmación serológica.

#### **Artículo 5. Perros de Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

La vacunación de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y/o a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrá ser realizada por sus Servicios de Veterinaria.

#### **Artículo 6. Obligatoriedad de comunicación en casos de sospecha.**

Los veterinarios que, en el ejercicio de su actividad clínica, constaten la existencia de procesos compatibles con la rabia o sospechen de su existencia, deberán notificarlo inexcusablemente a la Dirección General de Ganadería y Pesca y a la Dirección General de Salud Pública en plazo máximo de 48 horas, mediante la cumplimentación del anexo de la presente orden.

#### **Artículo 7. Otras medidas.**

1. Queda prohibida la circulación de animales domésticos de las especies canina, felina y mustélida, si sus propietarios o poseedores no disponen de la correspondiente documentación sanitaria acreditativa del cumplimiento de esta orden.

2. Se prohíbe igualmente la utilización de perros y/o realas en la actividad cinegética de cualquier naturaleza sin que éstos cumplan con la vacunación obligatoria establecida.

3. Los perros propiedad de personas originarias de otras Comunidades Autónomas o países y que se encuentren en tránsito por la Región de Murcia, deberán disponer de la documentación sanitaria citada, o en su defecto, proceder a la preceptiva vacunación.

#### **Artículo 8. Sanciones.**

El incumplimiento de las medidas establecidas en la presente orden será sancionado de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones contenido en la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, así como en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

#### **Disposición final Primera. Habilitación.**

Se habilita a la Dirección General de Ganadería y Pesca y a la Dirección General de Salud Pública para que, en ejercicio de sus competencias, puedan modificar el contenido de la presente orden.

#### **Disposición final Segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el 1 de julio de 2015, finalizando su vigencia transcurridos 2 años a contar desde su entrada en vigor.

Murcia, 24 de junio de 2015.—La Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—La Consejera de Agricultura y Agua, Adela Martínez-Cacha Martínez.



Anexo

**ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA DE RABIA PARA ANIMALES SOSPECHOSOS**

**DATOS DEL ANIMAL**

**Especie:**

Perro Gato Otro animal doméstico Citar:

Animal silvestre Citar:

**Si se trata de perro o gato:**

Código de identificación:

Fecha de nacimiento:

**Vacunación antirrábica:**

SI

Fecha última vacunación antirrábica:

Tipo de vacuna, dosis y nº de lote:

NO

No consta<sup>1</sup>

**¿Aporta test serológico antirrábico?**

SI

Título:

Fecha:

NO

**Hábitat (lugar en el que vive el animal):**

Interior (hogar):

Exterior:

Otros<sup>2</sup>:

Especificar:

**DATOS DEL PROPIETARIO, PERSONA O CENTRO DE PROCEDENCIA<sup>3</sup>**

**Tipo de propietario<sup>4</sup>:** Conocido  Desconocido  Sin propietario

Nombre y Apellidos<sup>5</sup>: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

**DATOS EPIDEMIOLÓGICOS**

**Utilidad del animal<sup>6</sup>:**

¿Desde cuando está el animal en poder de su actual propietario? \_\_\_\_\_

Si se trata de un perro y lo tiene desde hace menos de 6 meses ¿Cómo lo adquirió?

¿Dónde o a quién?

Antecedentes de viajes: NO  SI  Citar país<sup>7</sup>: \_\_\_\_\_ -

No consta

**Posibilidad de contacto con otros animales:**

SI

Citar especie o especies: \_\_\_\_\_

Describir contexto<sup>8</sup>: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NO

No consta

**Hábitos del animal<sup>9</sup>:** \_\_\_\_\_



**Posibles agresiones o mordeduras a otros animales o personas:**

¿Ha agredido? SI  NO  No consta

En caso afirmativo:

Tipo de agredido: Persona  Animal

¿En respuesta a un estímulo-agresión previa? SI  NO

**Descripción de la agresión:** \_\_\_\_\_

**Datos de la persona agredida o del propietario del animal agredido en su caso:**

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_ Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

**¿Se ha observado en el animal algún cambio significativo respecto a su conducta habitual?**

Si  No  No consta

En caso afirmativo, describir<sup>10</sup>:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**DATOS CLÍNICOS (ANAMNESIS Y EXAMEN CLÍNICO)**

**Antecedentes clínicos de interés:**

Citar: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Otros antecedentes de interés no recogidos en otros puntos del documento:**

Citar: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Sintomatología clínica:**

Síntomas generales:

Citar: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Fecha de inicio de los primeros síntomas:** \_\_\_\_\_

**Síntomas neurológicos:**

Citar: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Fecha de inicio de los primeros síntomas neurológicos:

**Otra sintomatología:**

Citar: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Fecha de inicio de los primeros síntomas: \_\_\_\_\_

**Pruebas complementarias:**

Análisis clínicos: Si  No

Resultados: \_\_\_\_\_

Pruebas complementarias<sup>11</sup>: Si  No

Citar: \_\_\_\_\_

Resultados: \_\_\_\_\_

**Tratamientos previos de interés:**

Citar: \_\_\_\_\_

**Valoración clínica:**

Se descarta rabia: Si  No

En caso de no descartar la rabia:

Fecha de comunicación a los SVO<sup>12</sup>: \_\_\_\_\_

Sacrificio del animal: Si  No

Fecha de sacrificio: \_\_\_\_\_

**Remisión de muestras al LNR<sup>13</sup>:**

Fecha de toma de muestras: \_\_\_\_\_ Fecha de envío: \_\_\_\_\_

Resultado: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL DECLARANTE**

**Nombre y apellidos del veterinario declarante:**

\_\_\_\_\_

Nº de Colegiado<sup>14</sup>: \_\_\_\_\_

Centro de trabajo: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

Fecha de realización de la encuesta epidemiológica: \_\_\_\_\_

**Órgano administrativo (SVO) al que se declara la sospecha:**

\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

Fdo.: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup>.- Se marcará esta opción cuando se desconozca el dato relativo a si el animal está o no vacunado (por ejemplo, animales no identificados perdidos, de dueño desconocido o vagabundos).

<sup>2</sup>.- Núcleo zoológico, guardería, perrera, reala, centro de acogida.

<sup>3</sup>.- Cumplimentar los datos que se conozcan en relación con la propiedad del animal.

<sup>4</sup>.- Se marcará "conocido" si el animal tiene propietario del que se conocen sus datos y que puede ofrecer información relativa al animal. Se marcará "desconocido" si el animal tiene propietario del que no se conocen los datos, o que no puede ser localizado al objeto de aportar información relativa al animal, o si se trata de un animal no identificado (sin microchip) perdido, vagabundo o abandonado. Se marcará "Sin propietario" cuando se trate de un animal silvestre, gato callejero, o similar.



- <sup>5</sup>.- Anotar los datos que identifiquen al Centro de Procedencia si el propietario del animal no es un particular
- <sup>6</sup>.- Compañía, callejero, pastor, caza, otros,...
- <sup>7</sup>.- Países de riesgo: norte de África, Ucrania, Bielorrusia, Rusia, países UE con riesgo (VER MAPAS UE FINAL DEL DOCUMENTO).
- <sup>8</sup>.- Hábitos nocturnos de caza, comportamiento sexual estacional, hábitos merodeadores, ...
- <sup>9</sup>.- Descripción del contexto en el que el animal ha podido entrar en contacto con otros animales, y si este contacto es habitual o ha sido excepcional. Si ese contacto ha supuesto que el animal fuera mordido por otro, indicar expresamente, así como los datos de control antirrábico de este último. Si existe encuesta epidemiológica de esta primera agresión, adjuntar.
- <sup>10</sup>.-Descripción de posibles cambios de conducta apreciados por el propietario, aunque estos sean inespecíficos.
- <sup>11</sup>.-Radiografías, ecografías, electrocardiograma...
- <sup>12</sup>.- Servicios Veterinarios Oficiales
- <sup>13</sup>.-Laboratorio Nacional de Referencia
- <sup>14</sup>.- Este dato será obligatorio en caso de veterinarios de ejercicio libre

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**7677 Orden de 24 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establece un horario especial de Calamento de los Artes de Pesca en las zonas delimitadas para el baño en el Mar Menor.**

El Reglamento de pesca del Mar Menor, aprobado por Decreto 91/1984, de 2 de agosto, de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Orden de 8 de mayo de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, regula el calamento de los distintos artes de pesca utilizados en la laguna litoral del Mar Menor, estableciéndose las épocas de veda para determinadas especies y en consecuencia los períodos de calamento de los artes destinados a su captura.

Desde mediados de los años 90 se vienen acotando franjas de litoral en el Mar Menor mediante corrales de red, delimitando zonas de baño, al objeto de proteger a los bañistas de la proliferación masiva de medusas que invaden estas aguas en la época estival.

La delimitación de las zonas de baño coincide con la ubicación de determinados artes de pesca, con una mayor incidencia en los trozos de compañías establecidos en el artículo 4 del mencionado Reglamento de pesca del Mar Menor, y en los artes dedicados a la captura del langostino, denominados charamitas o langostineras.

Al objeto de armonizar los usos de las zonas de baño y proteger la actividad pesquera en esta época, evitando la presencia de artes de pesca en las horas habituales de baño, sin que se deje de recoger las capturas de especies objetivo que en esta época contribuyen de buena manera a la economía pesquera anual, se hace necesario establecer para el periodo estival 2015 una regulación horaria de calamento de artes en el interior de las zonas que como consecuencia de la colocación de las redes antimedusa, quedan delimitadas para el baño.

El artículo 13 del Reglamento de pesca del Mar Menor, en la redacción dada tras la modificación efectuada en virtud de Decreto nº 36/1987, de 28 de mayo, faculta a la Consejería de Agricultura y Agua a modificar las fechas y horarios de calamento de los artes de pesca cuando las circunstancias así lo aconsejen y se considere conveniente.

A la vista de lo anteriormente expresado, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Ganadería y Pesca y oído el sector pesquero así como los Ayuntamientos costeros del Mar Menor,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente orden la regulación de los horarios de calamento de los artes de pesca en el Mar Menor durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente orden y el día 30 de septiembre de 2015, en el interior de las zonas de baño que hayan sido delimitadas por redes de protección frente a las medusas.

## **Artículo 2. Horarios de calamento.**

El calamento de los artes de pesca en el interior de las zonas indicadas en el artículo 1 se ajustará al siguiente horario:

a) Desde la fecha de entrada en vigor de la presente orden hasta el día 26 de junio de 2015 y desde el día 14 al 30 de septiembre de 2015, los artes de pesca podrán permanecer calados.

b) Desde el día 27 de junio hasta el día 10 de julio de 2015, ambos inclusive, no podrá haber ningún arte de pesca calado entre las 08.00 h y las 21.00 horas.

c) Desde el día 11 de julio hasta el día 9 de septiembre de 2015, ambos inclusive, queda prohibido el calamento de artes de pesca.

d) Desde el día 10 al 13 de septiembre de 2015, ambos inclusive, no podrá haber ningún arte de pesca calado entre las 09.00 horas y las 20.00 horas.

## **Artículo 3. Descanso semanal.**

En los periodos de calamento autorizados, comprendidos entre los días 27 de junio al 13 de septiembre de 2015, ambos inclusive, los artes fijos a los que se hace referencia en el artículo 14 del vigente Reglamento de Pesca del Mar Menor (artes de paranza) no podrán permanecer calados entre las 08.00 horas del sábado y las 21.00 horas del domingo (09:00 horas y 20.00 horas entre 1 y el 13 de septiembre).

## **Artículo 4. Identificación de los artes.**

1. Los artes calados en los horarios establecidos deberán estar debidamente identificados y dispondrán de una boya con mástil situada en zona externa del caracol situado más al Norte unida mediante un cabo al seno de fuera de dicho caracol, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el en el Título II, Capítulo III, del Reglamento de ejecución (UE) n.º 404/2011, de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

2. Los artes de pesca que estén calados con identificación errónea, careciendo de ella o fuera de los horarios establecidos en el artículo 2 de la presente orden, podrán ser retirados por la autoridad competente.

## **Artículo 5. Calamento de los artes**

El calamento de los artes de langostinera no podrá interferir con las redes perimetrales de protección de las zonas de baño.

## **Artículo 6. Infracciones y sanciones.**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará de conformidad con el régimen sancionador previsto en la Ley 2/2007, de 12 de marzo de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

## **Disposición final única.**

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 24 de junio de 2015.—La Consejera de Agricultura y Agua, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**7678 Corrección de errores a la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los grupos de acción local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el período de programación 2014-2020.**

Advertidos errores en la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los grupos de acción local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el período de programación 2014-2020, se procede a la corrección de los mismos en los siguientes términos:

En la página 25101, Preámbulo, se suprime el primer párrafo, que se inicia en: "Proyecto de Orden..." y finaliza en: "... el período de programación 2014-2020."

En la página 25106, artículo 4.5, donde dice: "Asimismo, previamente al estudio de las solicitudes por la Comisión de Selección, se podrá requerir ampliación o modificación de la documentación presentada...", debe decir: "Asimismo, previamente al estudio de las solicitudes por el Comité de Selección al que se hace referencia en el artículo siguiente, se podrá requerir la ampliación o modificación de la documentación presentada..."

En la página 25107, artículo 6.1, donde dice: "El Comité de Selección al que se hace referencia en el apartado anterior...", debe decir: "El Comité de Selección al que se hace referencia en el artículo anterior..."

En la página 25107, artículo 6.3, donde dice: "El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la publicación de la presente Orden.", debe decir: ""El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la presente Orden."

En la página 25111, el Anexo II se sustituye por el Anexo de la presente Orden.

Murcia, a 26 de junio de 2015.—La Consejera de Agricultura y Agua, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## ANEXO

### CONTENIDOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER UN PLAN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD LOCAL

1. Objetivos, fases y marco temporal del plan de participación
2. Análisis de la situación de partida
  - o Análisis de los procesos de participación del territorio
  - o Inventario de los distintos colectivos que potencialmente pueden ser actores del proceso de redacción de la EDLP y miembros del futuro GAL.
3. Plan para la captación de actores locales mediante su búsqueda activa.
  - o Metodología para la captación de actores locales mediante una búsqueda activa.
  - o Campaña de información y formación para la participación
4. Plan para la ejecución del proceso participativo
5. Estructura participativa
  - o Diseño de la codecisión y cogestión del proceso participativo y del posterior diseño y gestión de la EDLP
  - o Representatividad de los sectores
  - o Tratamiento de las propuestas generadas por los participantes
  - o Garantía de la continuidad de las estructuras participativas creadas
  - o Procedimiento para asegurar la incorporación de nuevos participantes
6. Procedimiento y criterios para la composición de un equipo de trabajo para la redacción de la EDLP tras el proceso participativo.
7. Procedimiento para la evaluación del Plan de participación. Indicadores de resultado.
8. Procedimiento para garantizar la transparencia del procedimiento
9. Documentación y evidencias de todos los procesos del Plan de participación.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**7679 Resolución de 16 de junio de 2015 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Adenda al convenio para la formalización del acceso al régimen de conciertos Educativos entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y el Centro Docente Privado "Colegio Magda", de Ceutí, para Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria por un periodo de tres años".**

Con el fin de dar publicidad a la adenda al Convenio para la formalización del acceso al régimen de conciertos educativos entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y el centro docente privado "Colegio Magda", de Ceutí, para Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria por un periodo de tres años, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, esta Secretaría General:

#### **Resuelve:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la adenda al Convenio para la formalización del acceso al régimen de conciertos educativos entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y el centro docente privado "Colegio Magda", de Ceutí, para Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria por un periodo de tres años, que se inserta como Anexo.

Murcia, 16 de junio de 2015.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

#### **Anexo**

**Adenda al convenio para la formalización del acceso al régimen de conciertos Educativos entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y el Centro Docente Privado "Colegio Magda", de Ceutí, para Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria por un periodo de tres años**

En Murcia, a 10 de junio de 2015.

#### **Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades en funciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 10/2014, de 10 de abril, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma del presente convenio, de conformidad con lo establecido en

el artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de junio de 2015.

De otra parte, D. Diego Ruiz Nieto, con DNI n.º 74.329.997-T, en representación de "Colegio Magda, S.L." con C.I.F. n.º B73747099, según se acredita mediante copia compulsada de la escritura pública otorgada el 11/02/2015 ante el notario de Murcia, D. Santiago-Augusto Ruiz Rodríguez, con n.º 381 de su protocolo y escritura pública de subsanación y complemento de otra anterior otorgada el 10/03/2015 ante el notario de Murcia, D. Ernesto Ruiz Rodríguez, con n.º 557 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo y, a tal efecto,

### Exponen

**Primero.** Con fecha 29 de agosto de 2014 se firmó por el Consejero de Educación, Cultura y Universidades y la sociedad "Maymiyo, S.L.", titular del Centro Docente Privado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Colegio Magda de Ceutí (Código 30020352, con C.I.F. B73680613), el convenio para el acceso al régimen de conciertos educativos, por un periodo de tres años, para las citadas enseñanzas.

**Segundo.** Por Orden de 21 de abril de 2015, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Colegio Magda de Ceutí (Código 30020352), por cambio de titularidad, pasando a ostentar la titularidad del citado centro la sociedad "Colegio Magda, S.L." con C.I.F. n.º B73747099, con efectos desde el día 1 de abril de 2015.

**Tercero.** De acuerdo con el artículo 46.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se entiende como causa de modificación del concierto el cambio de titular, siempre que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones derivados del concierto.

En consecuencia, las partes reunidas, en la representación que ostentan,

### Acuerdan

Modificar el "Adenda al convenio para la formalización del acceso al régimen de conciertos Educativos entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y el Centro Docente Privado "Colegio MAGDA", de Ceutí, para Educación Infantil, Educación Primaria Y Educación Secundaria por un periodo de tres años", suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la titularidad del Centro Privado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria "Colegio Magda" de Ceutí (código 30020352), con fecha 29 de agosto de 2014, para acceso al régimen de conciertos educativos, por un periodo de tres años, subrogándose la sociedad "Colegio Magda, S.L." con C.I.F. n.º B73747099 en los derechos y obligaciones derivados del concierto educativo formalizado en el citado convenio.

La presente adenda producirá efectos desde el día 1 de abril de 2015.



Y para que así conste, se firma por cuadruplicado la presente ADENDA, en el lugar y fecha indicados al principio.

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.—  
Por la titularidad del centro docente, Diego Ruiz Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**7680 Anuncio de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, sobre información pública de solicitud de autorización de transporte marítimo de pasajeros a petición de Bedia y Fernández Ferrys, S.L.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 1/2009, de 11 de marzo, de Transporte Marítimo de Pasajeros de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud de autorización de transporte marítimo de pasajeros desde el Puerto de Tomás Maestre (La Manga del Mar Menor) a Santiago de la Ribera, T.M. de San Javier, promovido por Bedia y Fernández Ferrys, S.L.

La solicitud se somete a información pública durante el plazo de 20 días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM; en este plazo se podrá consultar en la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, despacho 102 y por lo tanto, se podrá aducir cuanto se estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 12 de mayo de 2015.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, Antonio Sergio Sánchez Solís de Querol.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Mancomunidad de los Canales del Taibilla

**7681 Anuncio sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del "Proyecto 04/15 de modificación n.º 1 del proyecto 03/13 de abastecimiento a Alhama de Murcia y Librilla desde el sistema Lorca-Totana (MU/Alhama de Murcia)". E529.**

Se hace público que en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (Cl. Mayor, 1 - Cartagena), y en el Ayuntamiento de Totana, se halla expuesta resolución de la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla con la relación de los titulares de determinados bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras del "Proyecto 04/15 de modificación n.º 1 del proyecto 03/13 de abastecimiento a Alhama de Murcia y Librilla desde el sistema Lorca-Totana (Mu/Alhama de Murcia)" E529 convocando a los interesados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de acuerdo con el siguiente detalle:

Término Municipal de Totana

Finca número 1, Polígono: 15, Parcela: 265 - María Josefa Muñoz Martínez-Citación: día 30 de julio de 2015 a las once horas.

Finca número 2 C, Polígono: 15, Parcela: 266 - María Desamparados Muñoz Martínez-Citación: día 30 de julio de 2015 a las once horas.

Finca número 45, Polígono: 8, Parcela: 54 - Herederos de Juan Diego Muñoz Martínez-Citación: día 30 de julio de 2015 a las once horas.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Totana (Secretaría).

Cartagena, 19 de junio de 2015.—El Director, Carlos Conradi Monner.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**7682 Recurso de suplicación 986/2014.**

402250

Recurso suplicación 986/2014

Procedimiento origen: 599/2013

Sobre: Accidente de trabajo

Demandante: Miguel Buigués Paredes

Graduado Social: Nicolás Gómez Ramírez

Demandados: Mutua Ibermutuamur; INSS; TGSS; Petromant Oíl S.L.; Sistemas de Montaje y Tuberías del Sureste S.L.; Construcciones, Montajes y Mantenimientos Industriales S.A. (COMAIN); Administración Concursal de la Empresa COMAIN; Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Juan Antonio Victoria Ros

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 986/2014 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Miguel Buigués Paredes contra Mutua Ibermutuamur; INSS; TGSS; Petromant Oíl S.L.; Sistemas de Montaje y Tuberías del Sureste S.L.; Construcciones, Montajes y Mantenimientos Industriales S.A. (COMAIN); Administración Concursal de la Empresa Comain; Fondo de Garantía Salarial, sobre Accidente de Trabajo, se ha dictado Sentencia número 543/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Miguel Buigués Paredes, contra la sentencia número 0140/2014 del Juzgado de lo Social número 1 de Cartagena, de fecha 26 de Marzo, dictada en proceso número 0599/2013, sobre Accidente de Trabajo, y entablado por Miguel Buigués Paredes frente a Mutua Ibermutuamur; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; Petromant Oíl S.L.; Sistemas de Montaje y Tuberías del Sureste S.L.; Construcciones, Montajes y Mantenimientos Industriales S.A. (COMAIN); Administración Concursal de la Empresa Comain; Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte a los destinatarios Petromant Oil S.L.; Sistemas de Montaje y Tuberías del Sureste S.L.; y Construcciones y Montajes, Mantenimientos Industriales S.A. (COMAIN), que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**7683 Recurso de suplicación 549/2014.**

NIG: 402250

Recurso suplicación 549/2014

Procedimiento origen: 721/2011

Sobre: Accidente de trabajo

Demandante: Miguel López Robledillo

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez

Demandados: Pascual Hermanos, S.A.; Mutua Ibermutuamur; INSS

Abogada: María del Mar Calabria Pérez; Letrado de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 549/2014 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Miguel López Robledillo contra Mutua Ibermutuamur; la empresa Pascual Hermanos, S.A., y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre accidente de trabajo, se ha dictado Sentencia número 0523/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Miguel López Robledillo, contra la sentencia número 404/2013 del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia, de fecha 14 de Noviembre, dictada en proceso número 0721/2011, sobre accidente de trabajo, y entablado por Miguel López Robledillo frente a Pascual Hermanos, S.A.; Mutua Ibermutuamur; Instituto Nacional de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Pascual Hermanos, S.A., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**7684 Recurso de suplicación 1.057/2014.**

N.I.G:

402250

Recurso suplicación 1.057/2014

Procedimiento origen: 1.057/2012

Sobre: Incapacidad.

Demandante: Fernando Campillo Carrillo.

Abogado: Francisco Burillo Marín.

Demandado/s: Talleres Garsan S.L.; Ingeniería Urbana S.A.-Cespa; Mutua Mc Mutual; Mutua Ibermutuamur; INSS; TGSS.

Abogado/a: Pedro Avilés Trigueros; Alfonso Mercader Parra; Letrado de la Seguridad Social; José Carlos Victoria Ros.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.057/2014 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Fernando Campillo Carrillo contra Talleres Garsan S.L.; Ingeniería Urbana S.A.-Cespa; Mutua Mc Mutual; Mutua Ibermutuamur; INSS; TGSS, sobre incapacidad, se ha dictado Sentencia número 536/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Fernando Campillo Carrillo, contra la sentencia número 351/2014 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de fecha 21 de julio, dictada en proceso número 232/2012, sobre incapacidad, y entablado por Fernando Campillo Carrillo frente a Talleres Garsan S.L.; Ingeniería Urbana S.A.-Cespa; Mutua Mc Mutual; Mutua Ibermutuamur; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Talleres Garsan S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**7685 Recurso de suplicación 981/2014.**

NIG: 402250

Recurso suplicación 981/2014

Procedimiento origen: 0000376/2012

Sobre: Contrato de trabajo

Demandantes: Antonio Palazón López; Miguel Ángel Palazón Bernal

Abogada: Carmen Ríos García

Demandados: Rocío Pattier Núñez; Fondo de Garantía Salarial

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 981/2014 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Antonio Palazón López y Miguel Ángel Palazón Bernal contra Rocío Pattier Núñez y el Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado Sentencia número 547/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Antonio Palazón López; Miguel Ángel Palazón Bernal, contra la sentencia número 0111/2014 del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 10 de Marzo, dictada en proceso número 0376/2012, sobre contrato de trabajo, y entablado por Antonio Palazón López; Miguel Ángel Palazón Bernal frente a Rocío Pattier Núñez; Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte a la destinataria Rocío Pattier Núñez, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

**7686 Procedimiento ordinario 72/2013.**

N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2013 0002216

Procedimiento ordinario 72/2013.

Procedimiento origen: Monitorio 870/2012.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Endesa Energía XXI, SLU.

Procurador: Ceferino Ignacio Sánchez Abril.

Demandada: Susana Busquets Guerrero.

Don Miguel Ángel Soler López, Secretario Judicial de Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, por el presente anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Endesa Energía XXI, SLU, frente Susana Busquets Guerrero, se ha dictado la sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“Sentencia n.º 84/2015**

En Cartagena, a veinte de mayo de dos mil quince.

Vistos por el Sr. D. José Vicente Montealegre Galera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, y su partido, los presentes autos de Juicio ordinario, seguidos al n.º 72/13, promovidos por la mercantil Endesa Energía XXI, SLU, representada por el Procurador Sr. Sánchez Abril, y asistida por la Letrada Sra. Cuadros Espinosa, contra Susana Busquets Guerrero, declarada en estado procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad derivada de contrato de suministro de energía eléctrica.

**Fallo**

Que estimando la demanda promovida por el Procurador Sr. Sánchez Abril, en nombre y representación de la mercantil Endesa Energía XXI, SLU, contra Susana Busquets Guerrero, declarada en estado procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a ésta última a abonar a la parte actora la suma de 8.776,87 €, con los intereses legales desde la fecha de interpelación judicial, que será la del proceso monitorio del que trae causa el presente, así como al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que contra la misma y de acuerdo con lo previsto en el artículo 455 de la L.E.C., cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde la notificación de la misma. Para su interposición será necesario acreditar la consignación correspondiente, sin cuyo requisito no se le dará curso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y encontrándose dicha demandada Susana Busquets Guerrero en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, a 22 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Siete de Murcia

**7687 Juicio verbal 17/2015.**

76000

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0025062

Juicio verbal 17/2015

Sobre: Otras Materias.

Demandante: Consorcio de Compensación de Seguros.

Abogado/a: Abogado del Estado.

Demandado: Toth Sandor, Axa Seguros Generales S.A.

Procurador: Gemma Pérez Haya.

**Notificación sentencia**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Sentencia número 114/15**

En la ciudad de Murcia, a 5 de junio de 2015.

El Ilmo. Sr. D. José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 17/2015 seguidos entre las partes, de una y como demandante, el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y dirigido por el/la Sr/Sra. Abogado/a del Estado, y de otra como demandados, D. Toth Sandor y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 541 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en situación procesal de rebeldía, y la compañía de seguros "Axa Seguros Generales S.A.", representada por la procuradora Doña Gemma Pérez Haya y dirigida por la letrada doña María José Alcaraz Sáez, sobre reclamación de 368,74 euros, y

**Fallo**

Estimando la demanda formulada por el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Sr. Abogado del Estado, contra D. Toth Sandor y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 541 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en situación procesal de rebeldía, y la compañía de seguros "Axa Seguros Generales SA", representada por la procuradora doña Gemma Pérez Haya, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la suma de trescientos sesenta y ocho euros con setenta y cuatro céntimos (368,74€) más el interés legal de la citada cantidad desde el 30 de diciembre de 2014 que para la compañía de seguros demandada será el interés legal incrementado en un 25% desde el 17 de junio de 2014, todo ello con expresa condena al pago de las costas procesales a la parte demandada.

Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso (art. 455.1 LECivil).



Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos principales por el Sr. Secretario del Juzgado, administrando justicia en nombre de S.M. el Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Secretario/a Judicial.

Diligencia.- Para hacer constar que la presente resolución se publicará mediante su notificación a las partes.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Toth Sander y cónyuge a los efectos del Art 541 de la LEC, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 8 de junio de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

**7688 Juicio de faltas inmediato 57/2015.**

N07450

Juicio de faltas inmediato 57/2015

N.I.G: 30030 43 2 2015 0402209

Delito/falta: Falta de lesiones.

Denunciante: Francisco García Quesada.

Procurador: Alfonso Arjona Ramirez.

Contra: José Francisco Torralba Pujante y Jesús Torralba Guerrero.

Doña María Pilar Jiménez Jorquera, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas inmediato 57/15 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

En Murcia, a 20 de marzo de 2015.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el juicio de faltas inmediato n.º 57/15 sobre lesiones, actuando como denunciante, Francisco García Quesada, asistido por el letrado, Alonso Rodríguez Rodríguez; y como denunciados, Jesús Torralba Guerrero y José Francisco Torralba Pujante; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y con atención a los siguientes

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Que por la Policía Nacional de Murcia se incoó en fecha 6 de marzo de 2015 atestado por juicio rápido por falta de lesiones.

**Segundo.-** En fecha 16 de marzo de 2015 se incoó en este Juzgado Juicio de Faltas Inmediato n.º 57/15, acordándose la celebración de la vista para el día ya señalado.

**Tercero.-** Al acto de juicio asistieron el Ministerio Fiscal, denunciante y denunciados, celebrándose éste con el resultado que consta en el acta extendida por la Sra. Secretario Judicial y que se da por reproducido.

**Cuarto.-** El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de una falta de lesiones, prevista y penada en el art. 617.1 CP, estimando autor de la misma al denunciado José Francisco Torralba Pujante, para quien solicitó la pena de 1 mes multa, con cuota diaria de 5 €, con responsabilidad personal subsidiaria y costas, así como que, por vía de responsabilidad civil indemnice al denunciante en la suma de 210 € (a razón de 30 € por día de curación) más la cantidad en que resulte tasado el puente dental dañado del mismo. Finalmente, solicitó la absolución del denunciado Jesús Torralba Guerrero.

**Quinto.-** El letrado, Sr. Rodríguez calificó los hechos como constitutivos de una falta de lesiones, prevista y penada en el art. 617.1 CP, estimando autores de la misma a los denunciados José Francisco Torralba Pujante y Jesús Torralba Guerrero, para quien solicitó la pena de 1 mes multa, con cuota diaria de 5 €, con responsabilidad personal subsidiaria y costas, así como que, por vía de responsabilidad civil indemnicen, conjunta y solidariamente, al denunciante en la suma de 252 € (a razón de 32 € por los días de curación no impositivos y de 60 € por el día impositivo) más la cantidad en que resulte tasado el puente dental dañado del mismo.

#### **Hechos probados**

Único.- Siendo probado y así se declara que el día 6 de marzo de 2015, sobre las 18:00 horas, Francisco García Quesada se encontraba jugando una partida de dominó en el interior de un bar, sito éste en la Avenida Zarandona, n.º 90, Murcia y lo hacía en compañía de varias personas, entre las que se encontraban Pedro Fuentes Garre y José García Ferré. Que en un momento dado, Francisco hubo de salir a la calle a fin de atender una llamada a su teléfono móvil, siendo así que en la puerta del citado local se encontraban, entre otras personas, los ahora denunciados Jesús Torralba Guerrero y su hijo José Francisco Torralba Pujante.

Que comoquiera que José Francisco Torralba pidió a Francisco García un cigarro y éste se lo negó, no siendo de su agrado dicha respuesta, una vez que Francisco García había regresado a la mesa en la que se desarrollaba la partida, entró José Francisco Torralba, quien dirigiéndose a Francisco García comenzó a agredirle dándole golpes en la cara y cabeza. Asimismo, al poco entró el padre de José Francisco, Jesús Torralba Guerrero, quien dio un agarrón de pelo a aquél. Que en el transcurso de la agresión Francisco García Quesada perdió un puente dental que cayó al suelo y que resultó dañado al ser pisado por alguna de las personas allí presentes.

Francisco García Quesada sufrió lesiones consistentes en hematoma a nivel de lóbulo de oreja izquierda, contusión a nivel ciliar derecho y en dorso nasal y erosión lineal en mejilla izquierda. Preciso de una primera asistencia facultativa, tardando en curar 7 días, de los que 1 día fue impositivo para sus ocupaciones habituales y sin secuelas.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** De la valoración racional y conjunta de la prueba practicada en autos se desprende que los hechos conformantes del factum de esta sentencia son constitutivos de una falta de lesiones del art. 617.1 CP y otra de maltrato de obra del art. 617.2 CP.

Para la comisión de una falta de lesiones -617.1 CP- se precisa la concurrencia de dos elementos: Uno objetivo, consistente en la existencia de una lesión a la víctima que por definición no sea constitutiva de delito, lo cual ocurrirá cuando la misma haya precisado no más que una primera asistencia facultativa para su curación; y otro subjetivo, consistente en un dolo de lesionar, menoscabando la integridad corporal o la salud física o mental del sujeto pasivo del hecho, elemento este que puede concurrir tanto si el agente del hecho ha querido directamente el resultado como si solamente se lo ha representado como posible pero, a pesar de ello, ha aceptado ese resultado y continuado con la realización de la acción cuyo resultado ha representado mentalmente como de eventual ocurrencia. La falta de maltrato de obra se diferencia de la anterior en que no requiere que se haya producido lesión alguna.

En el presente caso, de la declaración del denunciante, quien ratifica sin incurrir en contradicción lo ya manifestado ante la Policía, a salvo lo que se dirá; del informe médico de urgencias e informe forense de sanidad, emitidos ambos a instancias del citado denunciante perjudicado (no impugnado éste de contrario), informes que describen unas lesiones compatibles enteramente con la versión de los hechos dada por aquél; de la declaración de los testigos presentados por la acusación particular, Pedro Fuentes Garre y José García Ferré, quienes corroboran la versión del denunciante, excepto en relación a la acción llevada a cabo por Jesús Torralba Guerrero, respecto de quien aseveran que lo único que éste hizo fue coger del pelo a Francisco García, lo cual determina que, concurriendo dudas acerca de la comisión por el mismo de una falta de lesiones, sí que le pueda ser imputable una falta de maltrato de obra; así como por la propia declaración del denunciado José Francisco Torralba Pujante, quien admite, al menos parcialmente, los hechos, pues dice que primero fue el quien recibió un golpe por parte de Francisco García y luego ya él lo agredió, aunque manifestando igualmente que no denunció, ni llegó a ir a servicio médico alguno, razones por las cuales y unido también a lo anteriormente expuesto, este Juzgador considera que no está acreditado que José Francisco Torralba fuera agredido por el ahora denunciante y sin embargo sí que él agredió a éste.

**Segundo.-** El denunciado José Francisco Torralba Pujante es responsable, en concepto de autor, de una falta de lesiones del art. 617.1 CP, mientras que Jesús Torralba Guerrero lo es de una falta de maltrato de obra del art. 617.2 CP y ello por su participación material y directa en los hechos, conforme a los artículos 27 y 28 CP.

**Tercero.-** Para la fijación de la pena a imponer será de aplicación lo dispuesto en el art. 638 CP. En este sentido y en relación a la falta de lesiones del art. 617.1 CP se considera proporcionada la pena solicitada por el Ministerio Fiscal en cuanto a su extensión, si bien y respecto a la cuantía de la cuota diaria, la misma debe fijarse en 3 €, ex art. 50.5 CP, total.- 90 €. Respecto a la falta de maltrato de obra del art. 617.2 CP, la misma se fija en 10 días multa con cuota diaria de 3 €, ex art. 50.5 CP, total.- 30 €.

**Cuarto.-** El art. 116.1º CP señala que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Se estima procedente valorar el día de curación impeditivo en 60 € y en 30 € los no impeditivos, ascendiendo la indemnización por tal concepto a 240 €. De otra parte, deberá procederse en fase de ejecución de sentencia a la tasación pericial del puente dental dañado y del que se aporta un presupuesto por el perjudicado, así como fotografías del estado en el que quedó la dentadura del perjudicado.

**Quinto.-** Conforme al art. 123 CP las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a José Francisco Torralba Pujante, como responsable en concepto de autor de una falta de lesiones, prevista y penada en el art. 617.1 CP, a la pena de 1 mes multa, con cuota diaria de 3 € (total 90 €), con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.



Por vía de responsabilidad civil José Francisco Torralba Pujante indemnizará a Francisco García Quesada en la suma de 240 €, en concepto de lesiones y días de curación, más la cantidad en que resulte tasado pericialmente, en fase de ejecución de sentencia, el puente dental dañado.

Que debo condenar y condeno a Jesús Torralba Guerrero, como responsable en concepto de autor de una falta de maltrato de obra, prevista y penada en el art. 617.2 CP, a la pena de 10 días multa, con cuota diaria de 3 € (total 30 €), con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado y para su ulterior resolución por la Ilma Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.<sup>a</sup> constituido en audiencia pública. Doy Fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Francisco Torralba Pujante y a Jesús Torralba Guerrero, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado, expido la presente.

En Murcia, a 10 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

#### **7689 Procedimiento de oficio autoridad laboral 2/2015.**

N.I.G.: 30030 34 4 2015 0000171

OAL P. Oficio Autoridad Laboral 2/2015

Sobre Regulación de Empleo

Demandante: Dirección General de Trabajo Consejería Educación Formación y Empleo

Abogado: Letrado Comunidad

Demandados: Agrasa Mercados, S.L., Asensio Masegosa Haro, Victor Manuel Viseras López, Francisco Miguel Manzanera Navarro

El/la Secretario/a Judicial de la Sección número Uno de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 2/2015 de este Tribunal, seguido a instancia de Dirección General de Trabajo Consejería Educación Formación y Empleo contra sobre regulación de empleo, se ha dictado la siguiente resolución:

Secretaria Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 29 de mayo de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En fecha 15 de mayo de 2015 por Dirección General de Trabajo Consejería Educación Formación y Empleo se ha presentado demanda de Procedimiento de Oficio frente a Agrasa Mercados, S.L., Asensio Masegosa Haro, Victor Manuel Viseras López y Francisco Miguel Manzanera Navarro.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este T.S.J. Murcia Sala Social.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Examinada la demanda, presentada por Dirección General de Trabajo Consejería Educación Formación y Empleo, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 y 149 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración del de juicio, que tendrá lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero

ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

**Tercero.-** El art. 150.2 de la LJS, dispone que admitida a trámite la demanda, continuará el procedimiento con arreglo a la normas generales del presente texto, con las especialidades que se reseñan en el propio artículo, debiendo advertir a las partes que en virtud del apartado a) de dicho precepto el procedimiento se seguirá de oficio, aún sin asistencia de los trabajadores perjudicados, a los que se emplazará al efecto y una vez comparecidos tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y designar según el turno preestablecido como Magistrado/a-Ponente al Ilmo/a Sr./Sra. Jose Luis Alonso Saura.

Citar a las partes para que comparezcan el 2/7/2015 a las 12:00 horas, en Paseo Ronda de Garay, 5 - Sala 005 al acto de juicio.

Se advierte igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a la Sala del señalamiento efectuado por el/la Sr./a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio.

Conforme al art. 53.2 LJS en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición que deberá expresar la infracción que a juicio del recurrente se haya cometido en la resolución impugnada debiendo interponer el recurso en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, sin que la mera interposición suspenda la ejecutividad de la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Víctor Manuel Viseras López, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**7690 Despido/ceses en general 331/2015.**

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0002704

DSP Despido/ceses en general 331/2015

Procedimiento origen: 331/15

Sobre Despido

Demandante: Vicente Minet García

Demandados: Pascual Hermanos, S.A, Hortalizas de Europa, S.L., G'S España, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 331/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Vicente Minet García contra la empresa Pascual Hermanos, S.A., Hortalizas de Europa, S.L., G'S España, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/09/2015 a las 10:35 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:50 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.



En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pascual Hermanos, S.A., Hortalizas de Europa, S.L., G'S España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**7691 Despido objetivo individual 355/2015.**

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0002914

DOI Despido objetivo individual 355/2015

Sobre Despido

Demandante: Maren Schulte

Demandados: Fondo De Garantía Salarial, Servicios Integrales de Limpiezas Net, S.L., Anasa Limpiezas S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 355/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Maren Schulte contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Servicios Integrales de Limpiezas Net, S.L., Anasa Limpiezas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-09-2015 a las 10.05 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21-09-2015 a las 10.20 horas en la sala de vistas núm. 6 (refuerzo), para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Integrales de Limpiezas NET, S.L., Anasa Limpiezas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**7692 Despido objetivo individual 365/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0002984

N28150

Despido objetivo individual 365/2015

Sobre despido

Demandante: Josefa Sánchez Garre

Abogado: David Sánchez Melgarejo

Demandados: Manuel y Antonio Quiles S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 365/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Sánchez Garre contra la empresa Manuel y Antonio Quiles, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-09-2015 a las 10.25 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21-09-2015 a las 10.40 horas en la sala de vistas núm. 6 (refuerzo), para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la

primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel y Antonio Quiles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**7693 Despido objetivo individual 370/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0003017

N28150

DOI Despido Objetivo Individual 370/2015

Sobre despido

Demandante: Vicente García Egea

Graduado Social: Salvador Sánchez Martínez

Demandado/s: Distribuidora Farmacéutica Ortyfar SLU, Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Distribuidora Farmacéutica Ortyfar SLU.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 370/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vicente García Egea contra la empresa Distribuidora Farmacéutica Ortyfar SLU, Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Distribuidora Farmacéutica Ortyfar SLU, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-09-2015 a las 10.15 horas en la sala de vistas num. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23-09-2015 a las 10.30 horas en la sala de vistas num. 6 (refuerzo), para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), a excepción de lo recogido en el punto f) toda vez que las Cuentas Anuales se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que es accesible a la parte proponente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuidora Farmacéutica Ortyfar SLU,, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

#### **7694 Despido/ceses en general 292/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 292/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Ríos García, María Mar Morillo Palomares, María Mercedes Gómez Tornero, Encarnación Gómez López, Juan Esteban López Gómez, Francisca Cristina Pérez Cutillas, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cayetano Fuentes Ayala, Fomento Valle de Ricote, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/9/2015, a las 10:35 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistidos representados de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la parte demandada por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación citación en legal forma a Cayetano Fuentes Ayala, Fomento Valle de Ricote, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**7695 Despido/ceses en general 504/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0004123

N28150

Despido/ceses en general 504/2014

Sobre despido

Demandante: Bouchra El Maghraoui

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García

Demandados: Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Fogasa, Servisegestión del Levante, Ett, S.L., Antonio Salmerón Vázquez, Jara 2000, S.L. Jara 2000, S.L., Distinet, S.L. Distinet, S.L., Agrotul Green, S.L. Agrotul Green, S.L., Finca Frasaljoa, S.L. Finca Frasaljoa, S.L., Agrícola Safer Fruit, S.L. Agrícola Safer Fruit, S.L., Inversiones Cántabro Murcianas, S.L. Inversiones Cántabro Murcianas, S.L.

Abogado: Abogado del Estado, Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 504/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bouchra El Maghraoui contra la empresa Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Fogasa, Servisegestión del Levante, Ett, S.L., Antonio Salmerón Vázquez, Jara 2000, S.L. Jara 2000, S.L., Distinet, S.L. Distinet, S.L., Agrotul Green, S.L. Agrotul Green, S.L., Finca Frasaljoa, S.L. Finca Frasaljoa, S.L., Agrícola Safer Fruit, S.L. Agrícola Safer Fruit, S.L., Inversiones Cántabro Murcianas, S.L. Inversiones Cántabro Murcianas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a dieciocho de junio de dos mil quince.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por ampliada la demanda frente a Jara 2000, S.L., Distinet, S.L., Agrotul Green, S.L., Finca Frasaljoa, S.L., Agrícola Safer Fruit, S.L. e Inversiones Cántabro Murcianas, S.L. a quienes se citará con entrega de copia de la demanda y escrito de ampliación.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 23-09-2015 a las 10.20 horas de su mañana, en la sala de vistas núm. 6 (refuerzo), y la conciliación previa el mismo día 23-09-2015 a las 10.05 horas en la sala de vistas núm. 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial. Ad cautelam cítese por escrito a la persona física demandada y a todas las empresas frente a quienes se amplía la demanda. Cítese igualmente a quienes sean sus administradores.



Y para que sirva de notificación en legal forma a, Antonio Salmerón Vázquez, Jara 2000, S.L., Distinet, S.L., Agrotul Green, S.L., Finca Frasaljoa, S.L., Agrícola Safer Fruit, S.L., Inversiones Cántabro Murcianas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**7696 Seguridad Social 755/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005966

N28150

Seguridad Social 755/2012.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Gerardo Asensio López.

Abogada: Inmaculada Hernández Morales.

Demandados: INSS, Transportes Hnos. Corredor, S.A., Mutua Midat Cyclops, TGSS.

Abogado: Serv. Juridico Seg. Social.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 755/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gerardo Asensio López, contra la empresa INSS, Transportes Hnos. Corredor, S.A., Mutua Midat Cyclops, TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a quince de junio de dos mil quince.

Examinado el estado del presente procedimiento. Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 04-09-2015 a las 10.35 horas de su mañana en la sala de vistas núm. 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la empresa en el domicilio designado y ad cautelam por medio de Edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Hnos. Corredor, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**7697 Modificación sustancial de condiciones laborales 870/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0007123

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 870/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 870/2014

Sobre despido

Demandante: Ana Lucía Patiño Zumba

Abogada: Elisabeth Murcia Sánchez

Demandados: Vesta Servicios Para El Hogar, S.L., Fondo Garantía Salarial,  
Administración Concursal Vesta Servicios Para El Hogar, S.L.

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 870/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Lucía Patiño Zumba contra la empresa Vesta Servicios para El Hogar, S.L., Fondo Garantía Salarial, Administración Concursal Vesta Servicios para El Hogar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

La Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandietta Soler

En Murcia, a quince de junio de dos mil quince.

Habiendo quedado señalado el acto de juicio para el próximo día 06-10-2015 a las 09.40 horas en la sala de vistas núm. 7 de la Fase I de la Ciudad de la Justicia de Murcia, cítese a Fogasa y a Vesta Servicios para el Hogar, S.L. por medio de edictos.

Se acuerda la admisión del escrito impugnando el recurso de reposición y que fue proveído por copia sellada, estándose a lo resuelto en su día.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Vesta Servicios para El Hogar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**7698 Procedimiento ordinario 345/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 345/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mayra Mercedes Zambrano Frías contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Grupo Solmendi 2006, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a dieciséis de junio de dos mil quince.

Por necesidades del servicio, se acuerda dejar sin efecto el señalamiento del acto de conciliación/juicio del día 16-7-2015, a las 09:55 horas; procediéndose a Atrasar dicho señalamiento para el próximo día 23 de julio de 2015, a las 11:30 para la celebración del acto de conciliación y a las 11:40 horas para la celebración del acto de juicio.

Remítanse los presentes autos al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento-Social para la citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Solmendi 2006, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**7699 Procedimiento ordinario 259/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 259/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Gertrudis Sánchez García contra la empresa Cleanet Empresarial S.L., Administración Concursal de Cleanet Empresarial S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia del Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a Juez.

Don Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 16 de junio de 2015.

Por necesidades del servicio, se acuerda dejar sin efecto el señalamiento del acto de conciliación/juicio del día 16-7-2015, a las 9:15 horas; procediéndose a atrasar dicho señalamiento para el próximo día 23 de julio de 2015, a las 9:55 horas para la celebración del acto de conciliación y a las 10:05 horas para la celebración del acto de juicio.

Remítanse los presentes autos al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento-Social para la citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cleanet Empresarial S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**7700 Modificación sustancial de condiciones laborales 351/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 351/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Concepción Rodríguez Balibrea contra la empresa Olympic Club Murcia, S.L., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia del

Ilmo. Sr. Magistrado Juez

Don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a dieciséis de junio de dos mil quince.

Por necesidades del servicio, se acuerda dejar sin efecto el señalamiento del acto de conciliación/juicio del día 16-7-2015, a las 10:55 horas; procediéndose a atrasar dicho señalamiento para el próximo día 23 de julio de 2015, a las 09:45 horas para la celebración del acto de conciliación y a las 09:55 horas para la celebración del acto de juicio.

Remítanse los presentes autos al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento-Social para la citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Olympic Club Murcia, S.L., María Concepción Rodríguez Balibrea, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

#### **7701 Procedimiento ordinario 230/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 230/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eleonora Julia Gómez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Herederos de Salvadora Cortijos Pérez, Ana Belmonte Cortijos, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/7/2015 a las 9:10 horas en la Sala de Vistas nº 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:15 horas del mismo día, en la Sala de Vistas nº 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Cítese a los ignorados herederos de Salvadora Cortijos Pérez por edicto.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Herederos de Salvadora Cortijos Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**7702 Despido/ceses en general 760/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0006221

N28150

DSP Despido/ceses en general 760/2014

Sobre despido

Demandantes: Silvestre Forte Gaspar, José Luis Candela Azorin

Abogada: Clara Pérez García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, J.D.O.M. S.L., JDOM, S.L., FOGASA.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 760/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Silvestre Forte Gaspar, José Luis Candela Azorín contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, J.D.O.M. S.L., JDOM, S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 18 de junio de 2015.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante al que se adjunta sentencia dictada por la sala de lo social del TSJ de Murcia, únase a los autos de su razón.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 08-10-2015 a las 10.35 horas de su mañana en la sala de vistas num. 2 y la conciliación previa a las 10.20 horas del mismo día 08-10-2015 en la sala de vistas num. 1 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Encontrándose la mercantil demandada en ignorado paradero procedase a su citación por medio de Edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JDOM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**7703 Seguridad Social 358/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 358/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Penco Muñoz contra la empresa Mutua Midat Cyclops, T.G.S.S., I.N.S.S., David Penco Muñoz, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 16 de junio de 2015.

Por necesidades del servicio, se acuerda dejar sin efecto el señalamiento del acto de juicio del día 17-7-2015, a las 10:05 horas; procediéndose a atrasar dicho señalamiento para el próximo día 24 de julio de 2015, a las 10:00 horas.

Remítanse los presentes autos al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento-Social para la citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a David Penco Muñoz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**7704 Despido objetivo individual 357/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0002968

N81291

Despido objetivo individual 357/2015

Sobre despido

Demandante: Juan Antonio García Ródenas

Abogado: David Sánchez Melgarejo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Manuel y Antonio Quiles, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 357/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Antonio García Ródenas contra Manuel y Antonio Quiles, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado en fecha 11 de junio de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/9/2015 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 30/9/2015 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo ha lugar a la confesión judicial del legal representante de la demandada solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para el referido acto de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel y Antonio Quiles, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**7705 Seguridad Social 1.063/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0008494

N81291

Seguridad Social 1.063/2012.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Alexander Romero Potes.

Demandados: Hosteleros AVL 2010, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.063/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alexander Romero Potes, contra Hosteleros AVL 2010, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. Ana Iborra Lacal.

En Murcia, a 18 de junio de 2015.

El anterior escrito de aclaración de la demanda presentado por el letrado de la parte actora, Don Lorenzo Peñas Roldán, de fecha 5-6-15, únase a los autos de su razón.

Se tiene por presentado por la parte demandante dicho escrito, sin perjuicio de que dicha parte reproduzca su solicitud en el acto de juicio de conformidad con lo preceptuado en el Art. 85.1 de la LJS.

Y se tiene por desistida a la parte actora respecto de la acción ejercitada frente al INSS, al no corresponderle responsabilidad subsidiaria alguna, según manifestaciones del actor.

Y para que tenga lugar la celebración del juicio se señala el próximo día 08-09-15 a las 11:00 horas, en la Sala de Audiencias numero 3, Ciudad de la Justicia, Fase I, Avda Ronda Sur, citándose a las partes, mediante la notificación de la presente resolución con las mismas advertencias y prevenciones contenidas en el decreto de admisión de la demanda.

Cítese al demandado, Hosteleros AVL Servicios 2010, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hosteleros AVL Servicios 2010, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**7706 Seguridad social 1.072/2012.**

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.072/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro José Ruiz González contra Servicio Publico de Empleo Estatal, Almenara Buldings S.L, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Lince Fundas de Traje S.L, Lincesport S.L, Kasuki 3000 S.L.U, Lif sambas 2011 S.L, Kimada 2011 S.L sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Ana Iborra Lacal

En Murcia, a diecinueve de junio de dos mil quince.

Habiéndose suspendido el señalamiento en los presentes autos, se acuerda convocar a las partes para la celebración del nuevo juicio para el día 10-12-15 a las 9,40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado en la Ciudad de la Justicia sita en Avda Ronda Sur de Murcia, citándose a las partes mediante la notificación de la presente resolución, con las mismas advertencias y prevenciones contenidas en el decreto de admisión de la demanda.

Cítese a las mercantiles Lince Fundas de Traje S.L., Lincesport S.L., Almenara Buldings S.L., Kasuki 3000 S.L.U. y Kimada 2011 S.L. mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el de la Provincia de Alicante respecto de la mercantil Lince Fundas de Traje, S.L.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Lince Fundas de Traje S.L., Lincesport S.L., Almenara Buldings S.L., Kasuki 3000 S.L.U. y Kimada 2011 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**7707 Despido objetivo individual 344/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0002875

N81291

Despido objetivo individual 344/2015

Sobre despido

Demandante: Guillermo Gómez Alonso

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Puchmartphone, S.L.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 344/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Guillermo Gómez Alonso contra Puchmartphone, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado en fecha 3 de junio de 2015 decreto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

**“Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/10/2015 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/10/2015 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puchmartphone, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**7708 Procedimiento ordinario 317/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0002625

N81291

Procedimiento ordinario 317/2015

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Alejandro Egea Viseras

Abogado: Carmen Giménez Casalduero

Demandado: La Tahúlla Mediterránea, S.L., Fogasa

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 317/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Alejandro Egea Viseras contra La Tahúlla Mediterránea, S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado en fecha 17 de junio de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

**“Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/11/2017 a las 9:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/11/2017 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a la documental solicitada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Tahúlla Mediterránea, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**7709 Despido/ceses en general 386/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0003167

N81291

Despido/ceses en general 386/2015.

Sobre: Despido.

Demandante: Juan Pedro Tovar Muries.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Congelados Rosario, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 386/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Pedro Tovar Muries, contra Congelados Rosario, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado en fecha 10 de junio de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/10/2015, a las 10:35 horas, en Avenida Ronda Sur (Ciudad de la Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/10/2015, a las 10:50 horas, en la Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí digo segundo, ha lugar a la documental solicitada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese por edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Congelados Rosario, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**7710 Procedimiento ordinario 791/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0006474

N81291

Procedimiento ordinario 791/2014

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Sorroche López

Abogada: Carmen Giménez Casaldueiro

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago Saber: Que en el procedimiento ordinario 791/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Sorroche López contra Demago, SL, Administración Consursal de Demago S.L. y Fiact Mutua de Seguros y Reaseguros sobre ordinario, se ha dictado en fecha 4 de junio de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

**"Acuerdo:**

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/12/2016 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo ha lugar al interrogatorio de la parte demandada solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a la documental solicitada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en otrosí digo segundo y tercero de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). En cuanto al oficio interesado se acuerda requerir al demandante para que facilite el domicilio a donde librar el mismo.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, así como del escrito de subsanación, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Demago, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**7711 Despido/ceses en general 319/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0002542

N28150

Despido/ceses en general 319/2015

Procedimiento origen: 319/15

Sobre despido

Demandante: Mohamed Essedraoui

Abogado: Martín García Hurtado

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Jorge Luis Carreño Vélez

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 319/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed Essedraoui contra la empresa Jorge Luis Carreño Vélez y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/07/2015 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:50 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa

o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto del oficio a la Inspección de Trabajo, en cuanto al informe sobre existencia de relación laboral, póngase en conocimiento del demandante que dicha administración no elabora informes "ad hoc" en solicitud de pruebas. En todo caso deberá concretar el expediente en concreto que solicita o aportar la copia de la denuncia interpuesta por el trabajador para que pueda ser reclamado el mismo.

Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Jorge Luis Carreño Vélez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **7712 Despido/ceses en general 330/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 330/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raúl Mejía Macias contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ángel Moreno Buendía, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/7/2015 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/7/2015 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí ha lugar a la confesión judicial del demandado Ángel Moreno Buendía solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ángel Moreno Buendía, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **7713 Despido/ceses en general 332/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 332/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Amina Hamdi, contra la empresa Jorge Luis Carreño Vélez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/7/2015, a las 11:15 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/7/2015, a las 11:30 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo ha lugar a la confesión del demandado Jorge Luis Carreño Vélez solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a la documental solicitada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase al demandado para que aporte los documentos solicitados: recibos de salarios correspondientes al periodo comprendido entre junio de 2014 y la fecha de la vistas, así como boletines de cotización correspondientes al mismo periodo, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Jorge Luis Carreño Vélez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**7714 Despido/ceses en general 252/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Yurii Shchetinin contra Fondo de Garantía Salarial, Viktor Kulchytskiy, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 252/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Viktor Kulchytskiy en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/7/2015 a las 9:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Viktor Kulchytskiy, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 18 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**7715 Despido/ceses en general 767/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006295

DSP Despido/Ceses en General 767/2013

Sobre Despido

Demandante: Omar Bounda

Abogado: José Roldán Murcia

Demandados: G.Comhyres, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa,  
Ministerio Fiscal

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 767/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Omar Bounda contra la empresa G. Comhyres, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 16 de junio de 2015.

Examinado el estado del presente procedimiento se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 23 de Julio de 2015 a las 11.05 en la Sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación, y a las 11:20 horas en la Sala de vistas n.º 6 para el acto de juicio, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, procédase a su citación mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a G. Comhyres, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**7716 Despido objetivo individual 376/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0003049

N28150

DOI Despido objetivo individual 376/2015

Procedimiento origen: 376/15

Sobre despido

Demandante: M.<sup>a</sup> Carmen Gea Albuquerque

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna

Demandados: Eulen S.A., F.O.G.A.S.A.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 376/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de M.<sup>a</sup> Carmen Gea Albuquerque contra la empresa Eulen S.A., y F.O.G.A.S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/09/2015 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/9/2015 a las 09:50 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Eulen S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **7717 Despido objetivo individual 316/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 316/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín Gómez Velandrino contra la empresa Provenu, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/9/2015 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:50 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Provenu, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **7718 Despido/ceses en general 415/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 415/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Carmen Martina Palma Briones contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Casa Perela, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/9/2015 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/9/2015 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al primer otrosí, se anuncia que comparecerá asistido y defendido por Abogado o Graduado Social.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Casa Perela, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**7719 Modificación sustancial condiciones laborales 301/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0002463

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 301/2015

Procedimiento origen: 301/15

Sobre Mov. Geog. y Funcional

Demandante: Francisco Javier Escámez Ruiz

Abogado: Antonio Checa De Andrés

Demandados: Jacobo García García y otro. Cb, Martín Aurelio García García,  
Jacobo García García

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo  
Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones  
laborales 301/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de  
Francisco Javier Escámez Ruiz contra la empresa Jacobo García García y Otro.  
Cb, Martín Aurelio García García, y Jacobo García García, sobre Mov. Geog. y  
Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/09/2015 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:10 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí del interrogatorio de los demandados, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele

la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el 2.º otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Jacobo García García y Otro. Cb, Martín Aurelio García García, Jacobo García García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

#### **7720 Procedimiento ordinario 969/2013.**

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Scop Social Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 969/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marily Ardaya Saravia contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Chentouf Lkbir Touzani Ahmed, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veintitrés de enero de dos mil catorce

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- En fecha 16 de diciembre de 2013 por Marily Ardaya Saravia se ha presentado demanda de cantidad frente a Fondo de Garantía Salarial, Chentouf Lkbir Touzani Ahmed.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social n.º 7.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LJS, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 23.11.15 a las 11.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Chentouf Lkbir Touzani Ahmed, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

#### **7721 Despido objetivo individual 309/2015.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 309/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Gómez Velandrino contra la empresa Provenu, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/9/2015 a las 10:55 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 del mismo día, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, a excepción de las Cuentas Anuales que se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que es accesible a la parte y, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Provemu, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**7722 Seguridad Social 107/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0000875

N28150

Seguridad Social 107/2014.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Serafín Olid Caballero.

Demandados: Pascual Hermanos, S.A., Agrícola Durán, S.L., G S España, S.L., INSS, S.A.T. 9915 Cítricos del Sureste, S.A.T. 9915 Cítricos del Sureste.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 107/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Serafín Olid Caballero, contra la empresa Pascual Hermanos, S.A., Agrícola Durán, S.L., G S España S.L., INSS, S.A.T. 9915 Cítricos del Sureste S.A.T. 9915 Cítricos del Sureste, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a quince de junio de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito pro el demandante, únase a los autos de su razón, se tiene por ampliada la demanda frente a GS España, S.L, Pascual Hermanos, S.A., Agrícola Durán, S.L. y SAT 9915 Cítricos del Sureste, a quienes se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución. Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 16-09-2015 a las 10.30 horas de su mañana en la sala de vistas num. 8 de Murcia, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelam citese a las empresas demandadas por edictos que se publicaran en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pascual Hermanos, S.A., Agrícola Durán S.L., G S España S.L., INSS, S.A.T. 9915 Cítricos del Sureste S.A.T. 9915 Cítricos del Sureste, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**7723 Despido/ceses en general 348/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0002834

N28150

Despido/ceses en general 348/2015

Procedimiento origen: 348/15

Sobre despido

Demandante: Jackeline Ordóñez Quiroga

Abogado: Antonio Martínez Mateo

Demandados: Grupo Dávila de Hostelería, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 348/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jackeline Ordóñez Quiroga contra la empresa Grupo Dávila de Hostelería, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/09/2015 a las 11:05 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/09/2015 a las 11:20 horas en la Sala de Vistas n.º 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no

comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Dávila de Hostelería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**7724 Procedimiento ordinario 157/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0001282

N81291

Procedimiento ordinario 157/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandantes: Antonio Torregrosa García, Sergio Elías Andreo.

Demandado: Asociación Teatres Ares Maranto.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 157/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª contra Asociación Teatres Ares Maranto sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a doce de mayo de dos mil quince.

**Antecedentes de hecho**

Primero.- Por Antonio Torregrosa García, Sergio Elías Andreo se presentó demanda contra Asociación Teatres Ares Maranto en materia de ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a Antonio Torregrosa García, Sergio Elías Andreo para que subsane escrito de manifestaciones sobre reclamantes y sus contratos advertidos en la demanda, en el plazo de 4 días.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 04/05/2015.

**Fundamentos de derecho**

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 06/05/2016 a las 10.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Asociación Teatres Ares Maranto, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**7725 Procedimiento ordinario 58/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0000425

N81291

Procedimiento ordinario 58/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Cristóbal López Hernández.

Abogada: Tania Baños Alcaraz.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Carquet Jean Phillipe.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 58/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristóbal López Hernández, contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a diez de marzo de dos mil quince.

**Antecedentes de hecho**

Primero.- Por Cristóbal López Hernández se presentó demanda contra Fondo de Garantía Salarial, Carquet Jean Phillipe en materia de ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a Cristóbal López Hernández para que subsane advertidos en la demanda, en el plazo de 4 días.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 25/02/15.

**Fundamentos de derecho**

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/5/2016 a las 9:55 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 horas del mismo día, en la Sala de Vistas nº 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogada a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten

los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carquet Jean Phillipe, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

#### **7726 Salarios de tramitación a cargo del Estado 1/2015.**

N.I.G: 30030 44 4 2014 0006811

N81291

RSE Salarios Tramit. Cargo Estado 1/2015

Sobre: Salarios Tram. Cargo. Estado

Demandante/s: Vilovi Comunicaciones, S.L.

Abogado: Francisco José Sánchez García.

Demandado/s: María Aránzazu Núñez Ruiz, Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Abogado/a: Abogado del Estado.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Salarios Tramit. Cargo Estado 1/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vilovi Comunicaciones, S.L. contra sobre Salarios Tram. Cargo. Estado, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 9 de febrero de 2015

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Vilovi Comunicaciones, S.L., presenta demanda contra María Aránzazu Núñez Ruiz, Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia en materia de Salarios Tram. Cargo. Estado.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Examinada la demanda y concurriendo los requisitos formales exigidos por la ley procede admitirla de conformidad a lo dispuesto en el art. 81.3 LPL.

**Segundo.-** Se cita a las partes al acto de juicio, que tendrán lugar en única convocatoria, ante la Sala, conforme al art 82 LPL, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 29/1/2016 a las 9.50 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Aránzazu Núñez Ruiz, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

#### **7727 Ejecución de títulos judiciales 66/2015.**

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 66/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Dirk Debaets contra Hijos de Pérez Belluga S.L.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 5 de junio de 2015.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Dirk Florimon Iván Debaets, frente a Hijos de Pérez Belluga, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 10.541,38 euros en concepto de principal, más otros 1.686,62 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial"

#### **"Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Purificación Guillamón Ayala.

En Murcia, a 19 de junio de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 8-4-2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Dirk Debaets frente a Hijos de Pérez Belluga S.L.L., Fogasa, por la cantidad de 10.541,38 Euros de principal más 1.686,62 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Hijos de Perez Belluga S.L.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Hijos de Pérez Belluga S.L.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Hijos de Pérez Belluga S.L.L., en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: Debe contener los siguientes 16 dígitos: 3093-0000-64-0066-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hijos de Pérez Belluga S.L.L., con CIF: B-73023988, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **7728 Ejecución de títulos judiciales 49/2015.**

ETJ Ejecución de títulos judiciales 49/2015 D

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 0000787 /2012

Sobre ordinario

Demandante: Jean Yves Lascurettes

Abogado: María Ángeles Martínez Burgos

Demandado: Garpri Logística, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 49/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jean Yves Lascurettes contra la empresa Garpri Logística, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 4 de marzo de 2015

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Jean Yves Lascurettes, frente a Garpri Logística, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 14.373,40 euros en concepto de principal, más otros 2.299,74 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La responsabilidad del Fogasa solo se extiende a las cantidades con un máximo de 1.175,90 euros según el fallo de la sentencia firme.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/D.<sup>a</sup> Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 25 de marzo de 2015.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3092-0000-31-0049-15 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpri Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **7729 Ejecución de títulos judiciales 33/2015.**

Ejecución de títulos judiciales 33/2015 d

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 552/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Joaquín Blanco Sánchez.

Procurador: María Teresa Iniesta Sánchez.

Demandado/s: Logística Tébar S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 33/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Joaquín Blanco Sánchez contra la empresa Logística Tebar S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 4 de marzo de 2015.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Joaquín Blanco Sánchez, frente a Logística Tébar S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.330.37 euros en concepto de principal, más otros 372,86 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia

Servicio común de ejecución

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004446

290700

N.º de Autos: DOI: 552/2013 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º Ejecución: Ejecución de títulos judiciales 33/2015 AE Plan Actuac.

Ejecutante: Joaquín Blanco Sánchez.

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Logística Tébar S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Representante Técnico Procesal:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 26 de marzo de 2015.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G,P.G. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado, Logística Teba S.L., tenga frente a la mercantil Norbert Dentressangle Volumen Iberia SLU con CIF. B-61030276, la mercantil Trans Sese S.L, con CIF B-50600527 y la mercantil Ginés Huertas Industriales, con CIF B-30025811, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la UPAD Social n.º 3092-0000-31-0033-15.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la



Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0033-15 abierta en Banco de Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Tébar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **7730 Ejecución de títulos judiciales 61/2015.**

30030 44 4 2014 0001624

N28150

Ejecución de títulos judiciales 61/2015.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 199/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Blanca Pereira Sunsi.

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Mayor Transporte y Logística, S.L.

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 61/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Blanca Pereira Sunsi, contra la empresa Mayor de Transportes y Logística S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a ocho de abril de dos mil quince.

-----

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Blanca Pereira Sunsi, frente a Mayor Transporte y Logística, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 2.801,44 euros en concepto de principal, más otros 448,23 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Purificación Guillamón Ayala.

En Murcia, a veintidós de abril de dos mil quince.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución de fecha 9/2/15 dictándose auto despachando ejecución a favor de Blanca Pereira Sunsi frente a Mayor de Transporte y Logística, S.L., por la cantidad de 2.801,44 euros de principal mas 448,23 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada a a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Mayor Transportes y Logística, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Mayor Transportes y Logística, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada Mayor Transportes y Logística, S.L., tenga frente a Daikel Manuel Melian Guerra, con DNI n.º Y1149913L; Saúl Juan González Echevarría con DNI n.º X7825441J, por entrega de mercancías servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Requerir a Mayor Transporte y Logística, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 1 n.º 3092-0000-64-0061-15 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Mayor Transporte y Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **7731 Ejecución de títulos judiciales 70/2015.**

Ejecución de títulos judiciales 70/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 691/2014

Sobre despido

Demandante/S D/ÑA: Juan Escobar Gómez

Abogado/A: Antonio José Martínez Jiménez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Ocio Centrofama, SL

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 70/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Escobar Gómez contra la empresa, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 5 de junio de 2015.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Escobar Gómez, frente a Fondo de Garantía Salarial, Ocio Centrofama, SL, parte ejecutada, por importe de 2.290.70 euros en concepto de principal, más otros 366,51 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Purificación Guillamón Ayala.

En Murcia, a diecinueve de junio de dos mil quince.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Ocio Centrofama, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Ocio Centrofama, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).
- El embargo de los créditos que el ejecutado Ocio Centrofama, SL., tenga frente a J. Pujante, S.A. con CIF nº A30055081, por entrega de mercancías servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.
- Requerir a Ocio Centrofama, SL, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 1 n.º 3092-0000-64-0070-15 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. El/La Secretario/A Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ocio Centrofama, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **7732 Ejecución de títulos judiciales 62/2015.**

44 4 2015 0000683N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 62/2015 Mv

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 79/2015

Sobre Despido

Demandante: Lahoucine Ouznini

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Verduras Ahmed Anis S.L., Fogasa

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 62/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lahoucine Ouznini contra la empresa Verduras Ahmed Anis, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 10 de abril de 2015.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución acta de conciliación judicial a favor de la parte ejecutante, Lahoucine Ouznini, frente a Verduras Ahmed Anis, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 8.879,89 euros en concepto de principal, más otros 1.420,78 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Secretaria Judicial, Purificación Guillamón Ayala.

En Murcia, 19 de mayo de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El Letrado Elisa Cuadros Garrido en nombre y representación de Lahucine Ouznini ha presentado demanda de ejecución frente a Verduras Ahmed Anis S.L.

**Segundo.**- En fecha 10/4/15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 8.879,89 euros de principal más 1.420,78 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia en el procedimiento 118/14 se ha dictado resolución de fecha 9/3/15 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.**- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria y lo saldos bancarios que ostente el ejecutado en las entidades adheridas a la plataforma del CGPJ (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Verduras Ahmed Anis, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **7733 Ejecución de títulos judiciales 88/2015.**

NIG: 30030 44 4 2014 0003178

N81291

Ejecución de títulos judiciales 88/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 389/2014

Sobre despido

Demandante: Fulgencio Navarro Navarro

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Fon-Gas Ángel, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 88/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fulgencio Navarro Navarro contra Fon Gas Ángel, SL sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a once de junio de dos mil quince.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Por Don Fulgencio Navarro Navarro ha solicitado la ejecución de la sentencia nº 303/2014, de fecha 23/09/2014 dictada en los autos de despido nº 389/2014, frente a la empresa Fon-Gas Ángel, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Jdo. de lo Social n. 8 el despacho de la ejecución de este título ejecutivo.

SEGUNDO.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

TERCERO.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente

previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de la ejecutante don Fulgencio Navarro Navarro, frente a la empresa Fon Gas Ángel SL, con CIF:

B-30560247 y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia el próximo día siete de julio de 2015 a las 9.25 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fon Gas Ángel, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

### **7734 Exposición pública de la Cuenta General 2014.**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas con fecha 29 de mayo 2015, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Alguazas, 29 de mayo 2015.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

#### **7735 Aprobación de modificación de tarifas del agua.**

La Junta de Gobierno en fecha 29-5-2015, acordó la aprobación de modificación de tarifas del agua por aplicación automática de formula polinómica, quedando las tarifas como siguen:

Alguazas, 29 mayo 2015.

<b>1) CUOTA DE CONSUMO</b>	<b>(€/m3)</b>
Bloque 1º 0-15 m3/trimestre	0,600583
Bloque 2º 16-60 m3/trimestre	0,787715
Bloque 3º 61-100 m3/trimestre	0,920087
Bloque 4º 101-150 m3/trimestre	1,052631
Bloque 5º 151-500 m3/trimestre	1,115919
Bloque 6º 500 m3/trimestre. En adelante	1,190203
<b>2) CUOTA DE SERVICIO</b>	<b>(€/Abo)</b>
Bloque 1º 0-15 m3/trimestre	2,339499
Bloque 2º 16-60 m3/trimestre	3,119250
Bloque 3º 61-100 m3/trimestre	6,388568
Bloque 4º 101-150 m3/trimestre	13,916936
Bloque 5º 151-500 m3/trimestre	43,190344
Bloque 6º 500 m3/trimestre. En adelante	180,379785
<b>3) CUOTA DE SERVICIO-TARIFA DE PENSIONISTAS</b>	<b>(€/Abonado/m)</b>
Bloque 1º 0-15 m3/trimestre	1,754626
Bloque 2º 16-60 m3/trimestre	2,339438
Bloque 3º 61-100 m3/trimestre	4,791426
Bloque 4º 101-150 m3/trimestre	10,437701
Bloque 5º 151-500 m3/trimestre	32,392758
Bloque 6º 500 m3/trimestre. En adelante	135,284839
<b>4) CANON DE ACOMETIDA</b>	<b>(€/Trimestre)</b>
Canon único	0,593940
<b>5) CUOTA DE CONTADOR</b>	<b>(€/Trimestre)</b>
Cuota	2,643721
<b>6) CUOTA DE CONSUMO SANEAMIENTO</b>	<b>(€/m3)</b>
Cuota de Mantenimiento y conservación	0,211197

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

**7736 Citación por comparecencia para notificación auto 114/2015, entrada en domicilio.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, sin que se haya podido practicar por causas no imputables a la Administración. Por medio del presente anuncio se cita a "El Mirador de la Sierra San Miguel, S.L." con CIF número B-73251688, con domicilio social en Cl. Brazal Nuevo, 45, 30130-Beniel (Murcia), para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificados por comparecencia, de los actos administrativos citados a continuación:

- Auto n.º 114/2015 del Juzgado Contencioso-Administrativo, n.º 1 de Murcia, Procedimiento: Entrada en domicilio 165/2015, para ejecución de obras subsidiarias en terrenos de la urbanización "El mirador de la Sierra San Miguel".

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra, sita en Plaza Corredera, 27-2.ª planta, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Calasparra, 12 de junio de 2015.—El Alcalde en funciones, José Vélez Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

**7737 Anuncio de formalización de la enajenación de una parcela de uso equipamiento educativo ubicada en calle José María Párraga, calle Pintor Moratalla, en el término municipal de Ceutí.**

**1 Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Ceutí
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

**2. Objeto del contrato.**

Descripción del objeto: Enajenación de una parcela, sita en el término municipal de Ceutí clasificada como Sistema General de Equipamiento Comunitario-Educativo (SGEC) dentro de la zona urbana denominada como SUR-3

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. Presupuesto de venta.**

Importe: 90.852,53 euros.

**5. Adjudicación.**

- a) Fecha: 27/05/2015.
- b) Importe: 91.000 euros.
- c) Adjudicatario: Maymiyo, S.L., CIF B73680613

**6. Formalización del contrato.**

- a) Fecha: 01/06/2015.
- b) Contratista: Maymiyo, S.L., CIF B73680613

En Ceutí, a 19 de junio de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### 7738 Nuevas tarifas por suministro de agua potable.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación de las nuevas tarifas por el suministro de agua potable en el Municipio de Mula con arreglo al siguiente detalle:

AGUA POTABLE	
BLOQUES DE CONSUMO	TARIFA
DOMESTICO Y RAMALES	redondeo
todos los calibres	<b>12,92</b>
Bloque 1º de 0 a 12 m3	<b>0,97</b>
Bloque 2º de 13 a 25 m3	<b>1,25</b>
Bloque 3º de 26 a 33 m3	<b>2,06</b>
Bloque 4º más de 33 m3	<b>2,58</b>
RAMALES 1,829 usuarios	
todos los calibres	<b>8,62</b>
Bloque 1º de 0 a 12x U	<b>0,97</b>
Bloque 2º de 13x U a 25x U	<b>1,25</b>
Bloque 3º de 26xU a 33xU	<b>2,06</b>
Bloque 4º de 33xU en adelante	<b>2,58</b>
INDUSTRIAL	
calibres (10/13/15 mm) abonados	<b>25,86</b>
Bloque 1º de 0 a 60 m3	<b>1,25</b>
Resto	<b>1,40</b>

Tarifa Doméstico Bimestral: Cuota servicio: Todos m<sup>3</sup>: 12,92 €/precio bimestre usuario

Tarifa Ramales Bimestral: Cuota servicio: Todos m<sup>3</sup>: 8,62 €/ precio bimestre usuario

Tarifa Industrial Bimestral: Cuota de servicio: Todos m<sup>3</sup>: 25,86 €/ precio bimestre usuario

Dichas tarifas entrarán en vigor a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Mula, 26 de junio de 2015.—La Concejala de Presidencia, Francisca Imbernón Espinosa.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

**7739 Anuncio sobre solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en diputación Mortí, paraje Los Jaboneros.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que a continuación se relaciona:

Expediente SNU 3/2014, solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, sita en Dip. Mortí, Paraje Los Jaboneros (Polígono 9, Parcelas, 84 y 85), promovido por D. Miguel Porlán Baños.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 20 de mayo de 2015.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.